



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 564 00			
DEMANDANTE	Geiner de Jesús Tobón González.	DOC. IDENT.	C.C. 91.134.418 de Cimitarra.
DEMANDADOS	MG INGENIERÍA S.A. y CENIT S.A.S.		
ASUNTO	Reconocimiento de relación laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL** como apoderada judicial de **GEINER DE JESÚS TOBÓN GONZÁLEZ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las pruebas 17, 18, 23, 24, 28 y 38 no se aportaron con el escrito de demanda, por lo que deberán remitirse con la respectiva subsanación.

A su vez, las pruebas obrantes a folio 51 a 54; 143 a 150; 203, 204 a 214; 324 a 327; 350; 351; 352; 459; 503 a 506 y 507 a 508 de la demanda, fueron aportadas, pero no relacionadas en el acápite probatorio, por lo que deberán enunciarse en la solicitud de los medios de pruebas.

2. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del aludido texto legal, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de las empresa MG INGENIERÍA S.A. debidamente actualizado.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 02 DE FEBRERO DE 2023
Por ESTADO N.º 16 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f40d7d54021b4b02072fae5bb06a8ab74d76199ef51596c1c0b1e0e57fa09b3**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>